



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
SECRETARIA

ORDENANZA N° 21

"POR LA CUAL SE LEGALIZAN UNOS TRASLADOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE 1982".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO  
en uso de sus facultades legales,

ORDENA :

ARTICULO 1°:-

De conformidad con los certificados N°01 de Mayo 12 de 1982 y sin número de fecha Julio 8 del corriente año, expedidos por la Contraloría General del Departamento sobre saldos libres y sin compromiso, hágase un traslado por la suma de Catorce Millones Novecientos Setenta y Dos Mil = pesos (\$14.972.000,00) dentro de las apropiaciones del = Presupuesto de la vigencia en curso así:

CONTRA CREDITO:

Capítulo 8°: Secretaría de Hacienda.

Artículo 824 Supernumerario	\$2.000.000.00
Artículo 824-1 Confección Estampillas	\$12.972.000.00
V-r. Total Contra-Crédito	\$14.972.000.00

Crédito Traslado.

Capítulo I.- Asamblea Departamental.

Artículo 104 - Sueldo Personal Nómina	\$ 60.000.00
Artículo 106 - Prima Servicio Personal	
Nómina.	5.000.00
Artículo 107 - Otras Primas	752.000,00

Capítulo III - Despacho del Gobernador

Artículo 305-1 Gastos movilización =	
dos guardaespaldas del	
Gobernador a \$5.000,00 C-u.	\$120.000,00



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
Secretaria

"POR LA CUAL SE LEGALIZAN UNOS TRASLADOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE 1982".

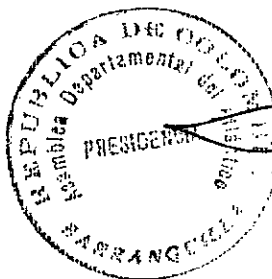
Capítulo VII- Secretaría de Gobierno	
Artículo 708- Gastos Electorales	\$ 2.000.000,00
Capítulo VIII - Secretaría de Hacienda	
Artículo 818 - Asesorías, Contratos y Similares.	1.000.000,00
Artículo 819 - Atenciones Oficiales	2.500.000,00
Artículo 820 - Impresos y Publicaciones	300.000,00
Artículo 859-6 Para dar cumplimiento Ordenanza #29-81	1.235.000,00
Artículo 876- Vigencias expedidas	6.788.680,00
Capítulo X - Secretaría de Obras Públicas.	
Artículo 1001- Sueldos.	211.320,00
VALE el crédito Traslado.	\$14.972.000,00

ARTICULO 2º.- Por la Secretaría de Hacienda y la Contraloría Departamental, hágase las operaciones contable que la presente ordenanza requiere.

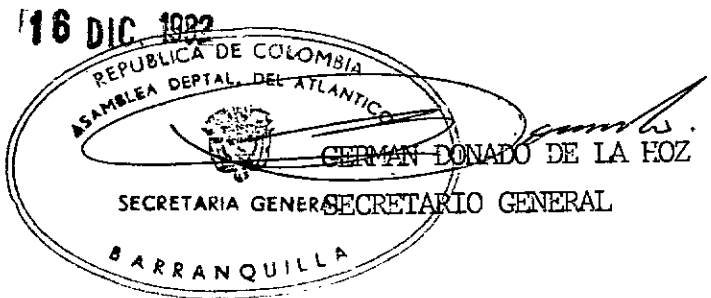
PARAGRAFO.- Esta ordenanza legaliza Decretos Nos. 090 y 135-1982 sobre créditos adicionales del Ejecutivo estando en receso la = Asamblea Departamental Artículo 99 Decreto N°2407-1981.

ARTICULO 3º.- Revístase al señor Gobernador del Departamento de facultades especiales por el término de 180 días a partir de la vigencia de la presente ordenanza para modificar el artículo 2º del Decreto 039 del 79 y hacer extensivo a otros municipios el Impuesto de Vigilancia policivo.

ARTICULO 4º.- Esta ordenanza regirá desde su sanción.



*A.M. Mercado M.*  
ADALBERTO MERCADO MORALES  
PRESIDENTE ASAMBLEA DPTAL  
DEL ATCO.



16 DIC 1982  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
ASAMBLEA DEPTAL DEL ATLANTICO  
GERMAN DONADO DE LA HOZ  
SECRETARIA GENERAL

No. 25

"Por la cual se asocia el Departamento del Atlántico, a la conmemoración de los ciento diez (110) años de fundado el Municipio de Santa Lucía!".

Atentamente,

*Josefina Vargas de Rodriguez*  
JOSEFINA VARGAS DE RODRIGUEZ  
SECRETARIA PRIVADA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR



GUENAGA LEON, Director del



## DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

## DESPACHO DEL GOBERNADOR

Barranquilla, 16 de diciembre de 1982

Señor Don  
GERMAN DONADO DE LA HOZ  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
H. ASAMBLEA DEL ATLANTICO  
E. S. D.

Señor Secretario :

Debidamente sancionadas por el señor Gobernador, me permito devolverle las siguientes Ordenanzas :

- No. 21 "Por la cual se legalizan unos traslados dentro del Presupuesto de rentas y gastos de 1982".
- No. 22 "Por la cual se modifica la Ordenanza 16 de 1975 (Código Fiscal) y se dictan otras disposiciones".
- No. 23 "Por la cual se ordena la construcción de unas obras deportivas en varios Municipios, se dan autorizaciones al Gobernador del Departamento, se destinan unas partidas y se dictan otras disposiciones".

Este Proyecto de Ordenanza fué presentado a la consideración de la Honorable Asamblea por el señor ARECIO GOENAGA LEON, Director del FESORD.

- No. 25 "Por la cual se asocia el Departamento del Atlántico, a la conmemoración de los ciento diez (110) años de fundado el Municipio de Santa Lucía!.

Atentamente,

*Josefina Vargas de Rodriguez*  
JOSEFINA VARGAS DE RODRIGUEZ  
SECRETARIA PRIVADA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR



ORDENANZA N° 21

'POR LA CUAL SE LEGALIZAN UNOS TRASLADOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE 1982'.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO en uso de sus facultades legales,

ORDENA :

ARTICULO 1°.- De conformidad con los certificados N°01 de Mayo 12 de 1982 y sin número de fecha Julio 8 del corriente año, expedidos por la Contraloría General del Departamento sobre saldos libres y sin compromiso, hacerse un traslado por la suma de Catorce Millones Novecientos Setenta y Dos Mil = pesos (\$14.972.000,00) dentro de las apropiaciones del = Presupuesto de la vigencia en curso así:

CONTRA CREDITO:

Capítulo 8° Secretaría de Hacienda.	
Artículo 824 Supernumerario	\$2.000.000,00
Artículo 824-1 Confección Estampillas	\$12.972.000,00
V-r. Total Contra-Crédito	\$14.972.000,00

Crédito Traslado.

Capítulo I.- Asamblea Departamental.	
Artículo 104 - Sueldo Personal Nómina	\$ 60.000,00
Artículo 106 - <del>Salario</del> Servicio Personal Nómina.	5.000,00
Artículo 107 - Otras Primas	752.000,00

Capítulo III	Capítulo III - Despacho del Gobernador
	Artículo 305-1 Gastos movilización = dos guardaespaldas del Gobernador a \$5.000,00 C-u. \$120.000,00

"POR LA CUAL SE LEGALIZAN UNOS TRASLADOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE 1982".

Capítulo VII- Secretaría de Gobierno

Artículo 708- Gastos Electorales \$ 2.000.000,00

Capítulo VIII - Secretaría de Hacienda

Artículo 818 - Asesorías, Contratos y Similares. 1.000.000,00

Artículo 819 - Atenciones Oficiales 2.500.000,00

Artículo 820 - Impresos y Publicaciones 300.000,00

Artículo 859-6 Para dar cumplimiento Ordenanza #29-81 1.235.000,00

Artículo 876- Vigencias expedidas 6.788.680,00

Capítulo X - Secretaría de Obras Públicas.

Artículo 1001- Sueldos. 211.320,00

VALE el crédito Traslado. \$14.972.000,00

ARTICULO 2º.- Por La Secretaría de Hacienda y la Contraloría Departamental, hágase las operaciones contables que la presente ordenanza requiere.

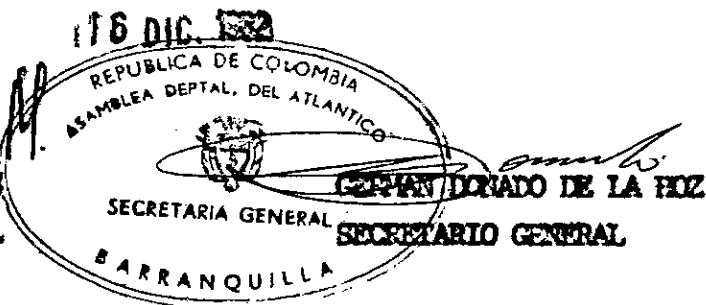
PARAGRAFO.- Esta ordenanza legaliza Decretos Nos. 090 y 135-1982 sobre créditos adicionales del Ejecutivo estando en receso la Asamblea Departamental Artículo 99 Decreto N°2407-1981.

ARTICULO 3º.- Revístase al señor Gobernador del Departamento de facultades especiales por el término de 180 días a partir de la vigencia de la presente ordenanza para modificar el artículo 2º del Decreto 039 del 79 y hacer extensivo a otros municipios el Impuesto de Vigilancia policivo.

ARTICULO 4º.- Esta ordenanza regirá desde su sanción.



ADALBERTO MERCADO MORALES  
PRESIDENTE ASAMBLEA DEPTAL  
DEL ATCO.



GERMAN DORADO DE LA HOZ  
SECRETARIO GENERAL



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

SECRETARIA DE HACIENDA

*Ord N° 27*

Barranquilla, Noviembre 16 de 1982

Señor  
PRESIDENTE Y HONORABLES DIPUTADOS  
E. S. D.

Estimados Señores:

De la manera mas atenta y en cumplimiento a lo estipulado en el numeral tres (3) del Artículo 39 y en concordancia con lo establecido en el Artículo 99 del Decreto No. 2407 de 1981, me permito remitir adjunto, un Proyecto de Ordenanza " Sobre el cual se hacen unas traslaciones dentro del Presupuesto de Rentas y Gastos de 1982 ".

Esta Ordenanza legalizará los Decretos Nos. 090 y 135 del presente año, sobre unos Contra-Créditos y Créditos trasladados efectuados por el Ejecutivo - estando en receso la Honorable Asamblea Departamental.

Atentamente,



FRANCISCO MARTINEZ, CARICIO DE LA PEÑA  
Secretario de Hacienda del Departamento

FMA/vof

Anexo lo anunciado

PROYECTO DE ORDENANZA No. 127 DE 1982

*Legalizan unos traslados*

" POR LA CUAL SE HACIEN LAS TRANSACCIONES DENTRO DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE 1982 " .

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO:

DE conformidad con los certificados No. 01 de Mayo - 12 de 1982 y sin número de fecha Julio 8 del corriente año, expedidos por la Contraloría General del Departamento sobre saldos libres y sin compromiso, hace se un traslado por la suma de Catorce Millones Novecientos Setenta y Dos Mil Pesos (\$14.972.000.00) M/L. dentro de las apropiaciones del Presupuesto de la vigencia en curso así :

Contra - Crédito :

Capítulo 8º -- Secretaría de Hacienda

Artículo 824 Supernumerario	\$ 2.000.000.00
Artículo 824-1 Confección Estampillas	12.972.000.00
V/r. total Contra-Crédito	\$ 14.972.000.00

Crédito Traslado :

Capítulo I) Asamblea Departamental

Artículo 104 Sueldo Personal Nómina	\$ 60.000.00
Artículo 106 Prima Servicio Personal nómina.	5.000.00
Artículo 107 Otras Primas	752.000.00

Capítulo III) Despacho del Gobernador

Artículo 305-1 Gastos movilización dos guardaespaldas del Gobernador a \$5.000.00 c/u	120.000.00
---	------------

Capítulo VII) Secretaría de Gobierno

Artículo 708 Gastos Electorales	2.000.000.00
---------------------------------	--------------

Capítulo VIII) Secretaría de Hacienda

Artículo 818 Asesorias, Contratos y Similares.	1.000.000.00
Artículo 819 Atenciones Oficiales	2.500.000.00
Artículo 820 Impresos y Publicaciones	300.000.00
Artículo 859-6 Para dar cumplimiento- Ordenanza # 29/81	1.235.000.00
Artículo 876 Vigencias expedidas	6.788.680.00

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 11 de Noviembre de 1982

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 11 de Noviembre de 1982

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 11 de Noviembre de 1982

PROYECTO DE ORDENANZA No. \_\_\_\_\_ DE 1982

" POR LA CUAL SE HACEN UNAS TRASLACIONES DENTRO DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE 1982 " .

Viene:

Capítulo X) Secretaría de Obras Públicas	
Artículo 1001 Sueldos	\$ 211.320.00
	<hr/>
Vale el Crédito Traslado	\$14.972.000.00
	=====

ARTICULO SEGUNDO

Por la Secretaría de Hacienda y la Contraloría Departamental, háganse las operaciones contable que la presente Ordenanza requiere.

PARAGRAFO

Esta Ordenanza legaliza Decretos Nos. 090 y 135/1982 sobre créditos adicionales del Ejecutivo estando en receso la Asamblea Departamental Artículo 99 Decreto- No. 2407/1981.

ARTICULO TERCERO

Esta Ordenanza regira desde su sanción.

PRESENTADA A LA CONSIDERACION DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO POR:

  
 FRANCISCO MARTINEZ ESPARICIO DE LA PEÑA  
 Secretario de Hacienda del Departamento

FMA/vof.



" POR LA CUAL SE HACEN UNAS TRASLACIONES DENTRO DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE 1982 " .

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO:

DE conformidad con los certificados No. 01 de Mayo - 12 de 1982 y sin número de fecha Julio 8 del corriente año, expedidos por la Contraloría General del Departamento sobre saldos libres y sin compromiso, hace se un traslado por la suma de Catorce Millones Noventa y Dos Mil Pesos (\$14.972.000.00) M/L. dentro de las apropiaciones del Presupuesto de la vigencia en curso así :

Contra - Crédito :

Capítulo 8º - Secretaría de Hacienda

Artículo 824 Supernumerario	\$ 2.000.000.00
Artículo 824-1 Confección Estampillas	12.972.000.00
V/r. total. Contra-Crédito	\$ 14.972.000.00

Crédito Traslado :

Capítulo I) Asamblea Departamental

Artículo 104 Sueldo Personal Nómina	\$ 60.000.00
Artículo 106 Prima Servicio Personal nómina.	5.000.00
Artículo 107 Otras Primas	752.000.00

Capítulo III) Despacho del Gobernador

Artículo 305-1 Gastos movilización dos guardaespaldas del Gobernador a \$5.000.00 c/u	120.000.00
---	------------

Capítulo VII) Secretaría de Gobierno

Artículo 708 Gastos Electorales	2.000.000.00
---------------------------------	--------------

Capítulo VIII) Secretaría de Hacienda

Artículo 818 Asesorias, Contratos y Similares.	1.000.000.00
Artículo 819 Atenciones Oficiales	2.500.000.00
Artículo 820 Impresos y Publicaciones	300.000.00
Artículo 859-6 Para dar cumplimiento- Ordenanza # 29/81	1.235.000.00
Artículo 876 Vigencias expedidas	6.788.680.00

" POR LA CUAL SE HACEN UNAS TRASLACIONES DENTRO DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE 1982 " .

Viene:


Capítulo X) Secretaría de Obras Públicas	
Artículo 1001 Sueldos	\$ 211.320.00
	<hr/>
Vale el Crédito Traslado	\$14.972.000.00 *****

ARTICULO SEGUNDO Por la Secretaría de Hacienda y la Contraloría Departamental, háganse las operaciones contable que la presente Ordenanza requiere.

PARAGRAFO Esta Ordenanza legaliza Decretos Nos. 090 y 135/1982 sobre créditos adicionales del Ejecutivo estando en receso la Asamblea Departamental Artículo 99 Decreto- No. 2407/1981.

ARTICULO TERCERO Esta Ordenanza regira desde su sanción.

PRESENTADA A LA CONSIDERACION DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO POR:

  
~~FRANCO MARTINEZ APARECIO DE LA PEÑA~~  
 Secretario de Hacienda del Departamento

FMA/vof.

PROYECTO DE ORDENANZA 1.982.

Por la cual se modifica la Ordenanza 16 de 1.975 (Código Fiscal) y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO PRIMERO : Modificase el artículo 22 de la Ordenanza 16 de 1.975 así: Los contratos necesitan la refrendación del Contralor Departamental, <sup>de los de</sup> para lo cual verificará que su celebración se haya efectuado con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y las Ordenanza en su aspecto fiscal. Cuando se trate de contratos que requieran licitación previa, la adjudicación deberá, antes de firmarse el respectivo contrato, ser <sup>Refrendado únicamente por</sup> ~~aprobada~~ por el Contralor Departamental.

*de representante*

Se exceptúan los contratos que en virtud de normas legales ó contractuales deben ser sometidos a un auditaje diferente.

ARTICULO SEGUNDO : Modificase el Literal I del artículo 26 de la Ordenanza 16 de 1.975 así: licitación o subasta en los casos previsto en este código, <sup>refrendada</sup> ~~ca~~ so en el cual la adjudicación de la respectiva licitación deberá ser aprobada por el Contralor Departamental.

ARTICULO TERCERO : Modificase el artículo 49 de la Ordenanza 16 de 1.975, así:

- a) Mediante pedido a factura sin necesidad de cotización, cuando el valor de la operación no exceda de Cien mil pesos (\$100.000.00).
- b) Mediante pedido de tres (3) cotizaciones por escrito cuando el valor de la operación fuera mayor de Cien mil pesos (\$100.000.00) y menor de Trescientos mil pesos (\$300.000.00).
- c) Mediante Licitación privada cuando excedan de Trescientos mil pesos (\$300.000.00) y fuera menor de Un millón de pesos m.cte (\$1'000.000.00).
- d) Cuando excedan de Un millón de pesos (\$1'000.000.00) se procederá mediante Licitación Pública.

ARTICULO CUARTO: Modificase el Literal F del Artículo 74 de la Ordenanza 16 de 1.975, así: Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, la Junta de Licitación del Departamento hará la correspondiente adjudicación a la persona o personas que presenten la propuesta mas conveniente para el Departamento.

La adjudicación se hará en una misma sesión, salvo que, por circunstancias de orden técnico, se haga necesario solicitar conceptos que no se puedan allegar en la reunión. Realizada la adjudicación ésta deberá ser <sup>refrendada</sup> ~~aprobada~~ por el Contralor Departamental. En el caso de que por cualquier circunstancia no se adoptare una Resolución dentro de ese término, para poder proceder a efectuar la adjudicación deberá pedirse a los licitantes la ratificación de sus propuestas, caso en el cual pueden ser retiradas, sin que haya lugar a sanción por tal motivo.

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL  
26 de Noviembre de 1982

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL  
25 de Noviembre de 1982

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
15 de Noviembre de 1982

ARTICULO QUINTO : Modificase el PARAGRAFO del artículo 364 de la Ordenanza 16 de 1.975, así: Cualidades para ser elegido Contralor General del Departamento, deberá comprobar las siguientes cualidades: ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener mas de 25 años y ser Abogado o tener título universitario en Ciencias Económicas o Financieras ó haber ejercido el cargo de Contralor.

ARTICULO SEXTO : Derógase el artículo 481 de la Ordenanza 16 de 1.975 (Código - Fiscal).

ARTICULO SEPTIMO: Para el reconocimiento y pago de las pensiones de jubilación, vejes e invalidez, la Caja Departamental de Previsión Social, y demás entidades que pagan estas prestaciones, las liquidarán ciñéndose a lo dispuesto en los artículos 27 del Decreto Legislativo No. 3135 de 1.968 y 73 del Decreto Reglamentario No.1848 de 1.969.


ARTICULO OCTAVO : La Caja de Previsión Social y demás organismos del orden Departamental, que paguen pensiones de jubilación, vejez e invalidez, las reajustarán de oficio, anualmente de conformidad con lo dispuesto por la Ley 4a. de 1.976 y su Decreto Reglamentario, única mente.

ARTICULO NOVENO : En consecuencia, deróganse los artículos 1o. y 3o. de la Ordenanza No.101 de 1.960; artículo 10 y 11 de la Ordenanza No. 12 de 1.971; artículos 9 y 10 de la Ordenanza No. 8 Bis de 1.972; artículos 11 y 12 de la Ordenanza 47 de 1.974 y artículos 1o. y 3o. de la Ordenanza No. 3 de 1.975.

ARTICULO DECIMO : Créase la Caja de Previsión Social de la Contraloría General del Departamento y facúltase al señor Contralor para reglamentarla. Tendrá un aporte Departamental por valor de \$ 4'000.000.00 para la vigencia fiscal de 1.983, artículo 842-1 del Presupuesto.

ARTICULO DECIMO-*Tercero*  
~~PRIMERO~~ : Esta Ordenanza regirá a partir del 1o. de Enero de mil novecientos ochenta y tres (1.983).

Presentada por el suscrito Contralor General del Departamento.

*Roberto Corrales de la Rotta*  
ROBERTO CORRALES DE LA ROTA  


## EXPOSICION DE MOTIVOS.

Honorables Diputados:

Me permito presentar a vuestra ilustrada consideración, el proyecto de Ordenanza por medio de la cual se modifica la Ordenanza 16 de 1.975 (Código Fiscal) se derogan varias disposiciones y se dictan otras.

En lo que corresponde a la Ordenanza 16 de 1.975 (Código Fiscal) del artículo 10. al 60. del Proyecto de Ordenanza se hace necesario actualizar, modificar e introducir algunas disposiciones en la mencionada Ordenanza, ya que no contemplaba la intervención de la Contraloría en lo relativo a las adjudicaciones de los contratos para efectos de legalización fiscal de la misma.

Por otra parte en el mismo proyecto en sus artículos del 70. al 90, se aclaran las normas a que se refieren las Ordenanzas 12 de 1.971, 8 bis de 1.972, 12 de 1.972 y 21 de 1.974 y en ello se trata de poner fin a la anarquía que existe en la aplicación de las disposiciones legales que regulan el reconocimiento y reajuste de las pensiones de jubilación vejez e invalidez, por parte de la Caja de Previsión Social Departamental y demás organismos que tienen a su cargo el pago de estas prestaciones sociales.

Las disposiciones ordenanzales que se propone derogar, fueron expedidas antes de haber entrado en vigencia la Ley 4a. de 1.976 que ordenó reajustar anualmente, de oficio a las Cajas de Previsión Social que tuvieran a su cargo el pago de estas prestaciones, - pero ocurrió que al aplicarse las disposiciones indicadas, la Caja de Previsión Social Departamental continuó aplicando también, los reajustes decretados por Ordenanza, que ahora estamos proponiendo derogar con el objeto de terminar con doble liquidación de reajustes pensionales, tal como ocurre ahora.

Los hechos que estoy destacando en esta sustentación, han sido el factor de mayor importancia de la actual situación fiscal que atraviesa la Caja de Previsión Departamental y dió origen al auge y prosperidad que en este Departamento ha alcanzado la llamada "industria del embargo".

Como es de conocimiento de los Honorables Diputados, la nómina mensual por jubilaciones es del orden de los \$ 25'000.000.00. Además, la Caja contempla un crecidísimo déficit, especialmente engendrados por concepto de las mesadas vencidas por reajustes pensionales.

En lo que se refiere al artículo 100. del proyecto se trata de una idea nueva que permita independizar totalmente a la Contraloría Departamental (Dependencia Fiscal) de la parte Administrativa, ya que el 75% de los empleados de esta Contraloría las prestaciones sociales las cancelan la Caja de Previsión Social del Departamento, el otro 25% las cancelan directamente la Tesorería Departamental, por mandamiento de Ordenanzas.

Esta Caja de Previsión tendrá patrimonio y rentas propias, formuladas por los aportes que haga el DEpartamento del Atlántico en el Presupuesto anualmente y por los descuentos que de su salario se haga a los afiliados forzosos.

...../.....

Este proyecto está basado en el traslado de la partida presupuestas por valor de Cuatro Millones de Pesos (\$ 4'000.000.00), (valor aproximado de las cesantías de los empleados que laboran actualmente en esta Contraloría) del artículo 842 CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DEPARTAMENTO a el Artículo 842-1 CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL. (Aporte Departamental).

Las razones antes expuestas, llevarán a los Honorables Diputados a la imperiosa necesidad de impartir la aprobación de este proyecto de Ordenanza, como lo solicito respetuosamente.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPTO. DEL ATLANTICO  
CONTRALOR GENERAL

*[Handwritten signature]*

DISPOSICIONES VARIAS ORDENANZALES SOBRE LIQUIDACION DE PENSIONES DE JUBILACION

ORDENANZA No. 12 de 1971.

✓ ARTICULO No. 10. El pensionado de jubilación e invalidéz que haya llegado o llegue a los 80 años o más de edad, tendrá derecho a que el valor de su pensión sea igual al doble del que en la actualidad disfruta, sin que exceda de seis mil pesos mensuales, siempre y cuando no tenga otro patrimonio o renta útil par su gran subsistencia y la de su familia. El beneficiario en esta condiciones deberá reclamar de la respectiva entidad departamental, a la cual está afiliado, acompañando su fe de bautismo ( en ningún caso prueba supletoria) y copia de su declaración de rentas en el lugar de su residencia.

✓ ARTICULO No. 11 .A partir de la promulgación de la presente ordenanza, ninguna pensión de jubilación e invalidéz será inferior al 75% del valor de su último sueldo devengado. Pero, si el empleado ha laborado o prestado sus servicios consecutivamente en el Departamento por veinte o más años, entoncés el valor será igual al valor de su último sueldo devengado.

ARTICULO No. 13 Los jubilados afiliados a la Caja de Previsión Social de la Beneficencia del Atlántico, tendrán derecho a la prima de navidad, equivalente a la pensión mensual que venga disfrutando.

ARTICULO No. 13 . Mientras la Caja de Previsión Social del Departamento se restablece de la difícil crisis económica porque atraviesa actualmente, el aumento de \$1.00 sobre los productos de licores que elabore la Fabrica de Licores del Atlántico, de que trata el Artículo 1. de la Ordenanza 61 de 1963, pasará íntegramente a la Caja de Previsión con el fin de ponerla a flote (Paz y Salvo) con sus distintos acreedores.

El Gobernador de la Junta Administrativa, de la Fábrica, sí ésta llegare de nuevo a funcionar, cuidarán en lo sucesivo del fiel cumplimiento de esta disposición, siempre bajo el control de la Contraloría General del Departamento por medio de sus Auditores.

✓ ORDENANZA No. 12 .de 1972.

ARTICULO No. 12 La pensión de jubilación, de que trata la Resolución No.0019 de 1972 emanada de la Caja de Previsión Social del Departamento del Atlántico, de fecha 19 del mes de Enero de 1972; deberá reajustarse en forma automática, anualmente de acuerdo con el sueldo que devenguen los cargos que sirvieron de base, para decretar dicha pensión de Jubilación.

El Gobernador del Departamento queda ampliamente facultado, para hacer los traslados, créditos, contracréditos, que sean necesarios, dentro de la Vigencia Fiscal de cada año, o a pagar por Deudores Varios, sin otro requisito, que el señalado en la presente ordenación.

PARAGRAFO: Esta pensión de Jubilación será pagada directamente por Tesorería de conformación con el Artículo 46 de la Ordenanza 14 de 1967, a partir del 1o. de Enero de 1973.

ARTICULO No.18: Los recursos generados por la aplicación del Artículo 5o. de la Ordenanza No. 12 de 1965 pasarán en su totalidad a los fondos comunes del Departamento y se aplicarán al pago de los salarios y prestaciones sociales del Magisterio.

✓ ORDENANZA No. 8BIS de 1972.

ARTICULO No. 8. Reconócese y páguese al personal de la Secretaría de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico el valor de las vacaciones causadas y no disfrutadas de acuerdo con el último sueldo devengado en el momento en que adquieran tal derecho, no pudiendo acumularse vacaciones por más de 3 años.

PARAGRAFO : Para darle cumplimiento al presente artículo, autorízase al señor Gobernador del Departamento para que por la Secretaría de Hacienda haga los traslados dentro del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia o en las subsiguientes y en cualquier época o se paguen por deudores varios.

✓ ARTICULO No. 9 Los diputados o ex-diputados que se hallan jubilados tendrán derecho a que se les reajuste su pensión de jubilación en una suma equivalente al 50% de lo que devenguen mensualmente, por concepto de Dietas, Gastos de Movilización u otro emolumento, los diputados en ejercicio, entendiéndose que dicho reajuste se producirán en forma automática.

ARTICULO No. 10 Los diputados o ex-diputados que adquieran el derecho a la jubilación por haber prestado sus servicios al Estado como tales, o como Diputados y funcionarios o empleados públicos por un período no inferior a 15 años, tendrán derecho a una pensión equivalente al ciento por ciento del último sueldo o emolumento del cargo al momento de la dejación de él, tendiendo igualmente derecho al reajuste automática en la forma indicada en este artículo.

Los Secretarios General y Auxiliar de la Honorable Asamblea tendrán derecho a la jubilación y al reajuste automático, en la misma forma indicada para los diputados y ex-diputados.

ARTICULO No. 12; Extiéndase el disfruto de la sustición de la pensión de jubilación o invalidéz a la cónyuge y demás herederos por un lapso de cinco años a partir de la vigencia de la Ley que extendió dicha prestación a los empleados de carácter nacional.

ORDENANZA No. 21 de 1974.

ARTICULO No. 4o. A partir del 1o. de Enero de 1975, reajustéense las pensiones de jubilación e invalidéz de todos los pensionados a cargo de la Beneficiencia del Atlántico, de la siguiente manera: Un treinta por ciento (30%) más para las pensiones hasta de DOS MIL PESOS M.L. (\$2.000.00) y un veinte por ciento (%20) más para las de DOS MIL PESOS CON 01/100 M.L. (\$2.000.01), adelante. Pero si el jubilado trabajó únicamente para el Departamento o sus entidades descentralizadas durante 20 años o más, la pen-



si3n se liquidar3, asi: 75% del sueldo que devengue, en el momento del reajuste, el empleado que desempe3e el cargo que sirvi3 de base para su jubilaci3n 3 de su similar, si el primitivo hubiese sido suprimido o cambiado su t3tulo.

PARAGRAFO: Quedan 3xcluidos de este beneficio las pensiones a cargo de la Beneficencia que ya fueron aumentadas por esta Corporaci3n seg3n ordenanza No. 8Bis, art3culo 9o. de fecha Noviembre 29 de 1972.

La Beneficencia del Atl3ntico har3 las operaciones contables necesarias para darle cumplimiento a esta disposici3n.